

Reglamento No.2588 (Reglamento General para la Organización y Funcionamiento de las Juntas Representativas de Usuarios de los Distritos y Zonas de Riego, Bajo la Responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos).

G.O. No. 9652 del 31 de Diciembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2588

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), mejorar la operación y conservación de los Distritos y Zonas de Riego;

CONSIDERANDO: Que los estudios técnicos realizados demuestran que es una necesidad la organización y regularización de todos los usuarios que hagan uso de las aguas públicas para fines agropecuarios, y para tal fin deben crearse las Juntas de Usuarios y las Juntas Generales de Usuarios a nivel de todas las Zonas y Distritos de Riego;

CONSIDERANDO: Que la representación y participación colectiva de los usuarios generará un gran dinamismo en las Zonas de Riego que traerá como consecuencia un mejor servicio en el manejo de los recursos disponibles;

VISTA la Ley No. 5852, de fecha 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

VISTO el Decreto No. 555, de fecha 6 de diciembre de 1982, para el Cobro de Tarifas de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego de Responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS REPRESENTATIVAS
DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS Y ZONAS DE RIEGO,
BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)**

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.— Para los efectos de este Reglamento General se denomina usuario a toda persona física o moral, nacional o extranjera, que en calidad de propietaria, arrendataria, adjudicatoria o en virtud de cualquier otra disposición legal, utilice aguas públicas para la actividad agropecuaria dentro de los límites de un Distrito o Zona de Riego cuya administración, operación, conservación, mejoramiento o rehabilitación esté bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Artículo 2.— Son requisitos indispensables también para reconocer la calidad de usuario que la utilización de las aguas públicas para riego esté amparada por el Título o Derecho de Aguas que corresponda y que esté inscrito en el Padrón de Usuarios del Distrito o Zona de Riego de que se trate, cuya apertura, control y permanente actualización es de responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Artículo 3.— El Padrón de Usuarios de un Distrito o Zona de Riego es la relación actualizada de todos los usuarios del Distrito o Zona de Riego de que se trate y tiene como base los levantamientos catastrales de las áreas respectivas y los documentos y planos justificativos, que podrá exigir el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en relación tanto a la tenencia de las tierras como a Títulos o Derechos de Aguas.

Artículo 4.— En los Padrones de Usuarios, en adición a los que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) considere necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades en cada Distrito o Zona de Riego en particular, deberán figurar los siguientes datos:

- 1.- Número de orden.
- 2.- Nombre del predio.
- 3.- Nombre del propietario o propietarios.
- 4.- Documentos de identidad del propietario o propietarios.
- 5.- Nombre del usuario o usuarios.
- 6.- Documento de identidad del usuario o usuarios.
- 7.- Extensión total del predio en hectáreas.
- 8.- Extensión neta con Título o Derecho de Aguas en hectáreas.
- 9.- Canal o canales de riego por donde se abastecen las tomas del predio.
- 10.- Número de tomas del predio y capacidad máxima de cada una.
- 11.- Colectores de drenaje o cauces naturales donde el predio puede descargar los excedentes de agua de riego o las aguas de sus sistemas de drenaje superficial o subsuperficial.

Artículo 5.— Si algún usuario, de conformidad con la Ley sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas (Ley No. 5852 de fecha 29 de marzo de 1962) y demás disposicio-

nes vigentes transfiera sus derechos a otra persona, ésta deberá proporcionar a la Dirección del Distrito de que se trate, los documentos e informaciones necesarios que permitan su inclusión en el Padrón de Usuarios pertinente, sin lo cual no podrá reclamar ninguno de los derechos de los usuarios.

Artículo 6.— En caso de que algún usuario que figure inscrito en el Padrón de Usuarios no tenga la calidad de propietario, éste último responderá solidariamente por los actos, medidas y obligaciones de aquel, que se deriven del aprovechamiento de las aguas y aspectos contemplados en este reglamento; el Reglamento General para el Cobro de Tarifas de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego de Responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el específico que norme el Distrito de Riego de que se trate.

Artículo 7.— Los derechos fundamentales de los usuarios son:

- a) Recibir en sus tomas el agua de riego que les corresponda de acuerdo con las normas fijadas en los reglamentos pertinentes.
- b) Ejercer la facultad de elegir y ser elegido en las juntas representativas de los usuarios de que trata este reglamento, en cuanto no se contravenga lo dispuesto en el mismo para dicho efecto.
- c) Solicitar se les explique este reglamento y el específico que norme el Distrito o Zona de Riego de que se trate a fin de que le sea fácil su aplicación y observancia.
- d) Hacer todas las reclamaciones que creyeren necesarias sobre los asuntos y en las fechas establecidas en los reglamentos que norman la administración, operación y conservación del Distrito o Zona de Riego de que se trate, sea directamente o por intermedio de las organizaciones de usuarios de que trata este reglamento.

- e) Hacer ante el Encargado del Distrito o Zona de Riego de que se trate, directamente o por medio de la junta de usuarios que los representen, todas aquellas sugerencias que tiendan a aumentar la eficiencia del servicio, tanto en cuanto a la distribución de las aguas, conservación, mejoramiento y construcción de las obras, como en cuanto al mejoramiento de las actividades agropecuarias y el desarrollo en general.
- f) Solicitar a los Encargados de las Zonas o Distritos de Riego de que se trate, su intervención para conseguir asesoría y colaboración técnica en lo concerniente, entre otros aspectos, al diseño y construcción de sus redes de riego o drenaje y estructuras correspondientes; análisis de sueldos; nivelación de tierras; prácticas de riego; uso de fertilizantes, semillas mejoradas, herbicidas, insecticidas y pesticidas; prácticas de cultivo y de utilización de maquinaria, sanidad vegetal y animal.

Artículo 8.— Los usuarios están obligados a respetar y cumplir a cabalidad las disposiciones que dicten los Encargados de las Zonas o Distritos de Riego derivadas de lo dispuesto en la Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y demás normas legales y reglamentarias vigentes en relación con el aprovechamiento de aguas públicas para riego. Se reputarán como faltas graves las siguientes:

- a) El uso no autorizado de aguas de riego.
- b) Faltar gravemente en forma inexcusable de palabra o hecho a los funcionarios del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) actuantes en las Zonas o Distritos de Riego.
- c) La destrucción de defensas autorizadas de otros usuarios, deterioro de toma ajena, y trabajos no autorizados que ocasionen perjuicios a terceros.

- d) Cerrar indebidamente caminos utilizados en las Zonas o Distritos de Riego para la prestación de los servicios de operación y conservación y el tránsito público.
- e) Venta o cesión de aguas de riego o predios ajenos.
- f) Daños intencionados a las estructuras, canales y equipos de las Zonas y Distritos de Riego.
- g) No mantener en adecuado estado de funcionamiento la infraestructura de riego y drenaje a nivel predial.
- h) La falta de control y cuidado de las aguas de riego que les sean entregadas a nivel de las tomas de sus predios y que, consecuentemente, causen perjuicios a la propiedad pública o privada.

TITULO II: DE LA REPRESENTACION DE LOS USUARIOS A NIVEL DE LAS ZONAS DE RIEGO

Artículo 9.— La representación colectiva de los usuarios de las zonas en que se dividen los Distritos de Riego cuya administración, operación y conservación son de responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), corresponderá a las Juntas de Usuarios de las Zonas de Riego y a las Juntas Generales de Usuarios de los Distritos de Riego. Para los efectos de este Reglamento General quedan debidamente instituidas, con las denominaciones de Juntas de Usuarios y Junta General de Usuarios de las Zonas y Distrito de Riego respectivamente. Dichas Juntas de Usuarios estarán representadas por su correspondientes cuerpos directivos, constituidos de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento General y el Reglamento Específico del Distrito de Riego de que se trate.

Párrafo.— Todo usuario, para ser titular del derecho del uso de aguas, deberá ser miembro de dichas juntas.

Artículo 10.— Para presidir las Juntas de Usuarios se reunirán en asambleas convocadas por el Encargado de Zona, todos los representantes de los sectores de riego que conforman la zona, quienes dentro de sus miembros seleccionarán el Cuerpo Directivo.

Artículo 11.— Cada Sector de Riego tendrá un representante elegido por todos los usuarios del sector, mediante voto directo, quien representará al sector ante las Juntas de Usuarios indicadas en el Artículo 9.

Artículo 12.— Para tener derecho a votar o ser elegido miembro de algún cuerpo directivo de que trata este título, los usuarios deben estar al día en sus obligaciones derivadas del Reglamento General, para el Cobro de Tarifa de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego de Responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Artículo 13.— Para la elección de que trata el Artículo 11 de este Reglamento General, el Encargado de la Zona citará con quince (15) días de anticipación y con la publicidad necesaria a una Asamblea de Usuarios de cada sector, la que presidirá. Para que esta asamblea pueda sesionar válidamente se necesita la presencia de la mitad más uno de los miembros del Sector de Riego.

Párrafo.— Las decisiones a tomar en estas asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 14.— En el caso de no contarse con el porcentaje de representación de usuarios señalados para la asamblea mencionada en el artículo anterior, el Encargado de la Zona de Riego de que se trate procederá a citar a una segunda asamblea dentro de los quince (15) días siguientes, en la que se procederá a la elección cualquiera que sea el número de usuarios expeditos para votar que concurren a la misma.

Artículo 15.— Los usuarios que no puedan asistir a las indica-

das asambleas podrán hacerse representar con voz y voto, y por tanto a sumar en los quorum referidos anteriormente por otro del mismo Sector de Riego, mediante poder otorgado en papel común.

Artículo 16.— Todo lo tratado en las asambleas de que trata este título, deberá constar en el libro de actas de la Zona de Riego que corresponda.

Artículo 17.— Las Juntas de Usuarios de las Zonas de Riego estarán compuestas por los representantes electos de los usuarios de cada sector.

Párrafo.— No podrán ser elegidos miembros de los cuerpos directivos de las Juntas de Usuarios, aquellos que desempeñen cargos políticos, judiciales o municipales.

Artículo 18.— Los miembros de los órganos directivos de las Juntas de Usuarios no recibirán remuneración alguna y dicha condición no les concede ventajas en lo concerniente al cumplimiento de sus obligaciones como usuarios.

Artículo 19.— Los usuarios representantes de cada Sector de Riego, podrán ser citados por el Encargado de Zona, a la reunión de la asamblea para conocer los casos de renuncia o sustitución de algún miembro de la directiva de la Junta de Usuarios.

Artículo 20.— Para sesionar válidamente en los Cuerpos Directivos de las Juntas de Usuarios deberán estar presentes la mayoría absoluta de los miembros y las decisiones se tomarán con el mismo quorum de los presentes, debiendo constar en el libro de actas de la junta.

Artículo 21.— Los Cuerpos Directivos de las Juntas de Usuarios normarán y crearán los mecanismos necesarios para su funcionamiento mediante reglamentos internos específicos que para su va-

lidez deberán ser aprobados por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Artículo 22.— Los Cuerpos Directivos de las Juntas de Usuarios serán elegidos por el término de un (1) año. Para la elección de los Cuerpos Directivos deberán elegirse por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los miembros de los Cuerpos Directivos del período inmediatamente anterior.

Artículo 23.— En el caso de que alguno de los miembros de los Cuerpos Directivos de las Juntas de Usuarios perdieran su condición de usuario o renunciara a su cargo dentro del término del período para el cual fuera elegido, será reemplazado por su respectivo suplente. Si ambos, principal o suplente, dejaran de ser usuarios o renunciaren, podrá llamarse a elección complementaria para llenar las vacantes.

Artículo 24.— Los usuarios elegidos como suplentes de los representantes de los Sectores de Riego en los Cuerpos Directivos de las Juntas de Usuarios correspondientes, podrán asistir a las reuniones que en ejercicio de sus atribuciones realicen dichos órganos, con voz pero sin voto. Este último derecho podrán ejercerlo en los casos de inasistencia a las reuniones de los titulares de los cuales son suplentes.

Artículo 25.— Son atribuciones y obligaciones de los Cuerpos Directivos de las Juntas de Usuarios:

- a) Cooperar con los funcionarios del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en las Zonas de Riego, especialmente con aquellos directamente responsables de la operación y conservación de las mismas, para que los usuarios que representen cumplan con sus deberes y obligaciones, fundamentalmente en lo que concierne a la conservación y mejoramiento de la infraestructura de riego y drenaje de nivel terciario y predial.

- b) Solicitar a los Encargados de las Zonas, cuando fuera el caso, que hagan respetar los derechos de sus representados y que se cumplan las disposiciones legales vigentes.
- c) Emitir opinión por escrito, en los plazos fijados para el efecto sobre los proyectos de presupuesto anuales de administración, operación y conservación y de sus correspondientes proyectos de tarifa para la Zona de Riego que representan, que les sean sometidas a su consideración por el Encargado de la Zona.
- d) Proponer al Encargado de la Zona las medidas y acciones que estimen convenientes, tanto para el mejor aprovechamiento de las tierras y aguas disponibles como para impulsar el desarrollo socio-económico del área comprendida en la zona que representan.
- e) Pronunciarse sobre los presupuestos y planes de financiamiento que para el mejoramiento de las obras existentes o construcción de nuevas obras, en beneficio de sus representados, les sean sometidos a su consideración, en cualquier época, por el Encargado del Distrito o Zona de Riego.
- f) Comunicar a los Encargados de las Zonas o Distritos de Riego las fallas e imperfecciones que aprecien en la ejecución de los trabajos que se deriven de la atribución señalada en el literal precedente.
- g) Apelar ante el Encargado del Distrito de Riego del cual forma parte la zona que representen, sea directamente o vía la Junta General de Usuarios del Distrito, sobre decisiones del Encargado de la Zona emitidas ante solicitudes o planteamientos que le hubieren formulado en ejecución de las atribuciones que les concede este título. Dichas apelaciones deberán ser hechas por escrito, acompañando la información justificativa pertinente.

- h) Promover y organizar en cada Sector de Riego la formación del Comité de Riego para que asuman la responsabilidad de dirigir y supervisar las labores de operación y conservación que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) delegue o pueda delegar a los usuarios del sector correspondiente.

TITULO III: DE LA REPRESENTACION DE LOS USUARIOS A NIVEL DE LOS DISTRITOS DE RIEGO

Artículo 26.— La representación colectiva de la totalidad de los usuarios de cada uno de los Distritos de Riego corresponderá a las respectivas Juntas Generales de Usuarios.

Artículo 27.— Las Juntas Generales de Usuarios estarán constituidas por los Cuerpos Directivos que los reglamentos internos de las Juntas de Usuarios determinen de las diferentes Zonas de Riego que conforman los Distritos.

Artículo 28.— Los miembros de las Juntas Generales de Usuarios elegirán entre sí un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, debiendo constar sus acuerdos en libros de actas, con pronunciamiento favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho al voto.

Artículo 29.— Son atribuciones y obligaciones de las Juntas Generales de Usuarios:

- a) Denunciar ante los Encargados de los Distritos de Riego las faltas y abusos que se comentan en los mismos.
- b) Proponer el cambio o destitución del personal subalterno de los Distritos por causa justificada y debidamente comprobada.
- c) Opinar por escrito, dentro de los plazos señalados para el

efecto, sobre los proyectos de presupuestos anuales para la administración, operación y conservación de los Distritos, así como también sobre los Proyectos de Tarifas que los respalden, que sean sometidos a su consideración por los respectivos encargados.

- d) Proponer las medidas y estudios que crean convenientes, tanto para el mejor aprovechamiento de las aguas y tierras disponibles como para el mejor desarrollo socio-económico del área bajo la jurisdicción del Distrito de Riego a cuyos usuarios representan.
- e) Formular las observaciones y sugerencias que crean pertinentes a los proyectos sobre la distribución de las aguas u otros aspectos relacionados con el manejo de los Distritos que les sean consultados por los encargados de los mismos.
- f) Proponer el estudio y/o construcción de obras de mejoramiento y complementación de interés colectivo que estimen necesarias para el mejor aprovechamiento de los recursos de aguas y tierras de los Distritos, incluyendo los planes de financiación pertinentes.
- g) Pronunciarse sobre los planes de financiación que les sometan los Encargados de los Distritos u otras autoridades del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) para la ejecución de estudios, obras y trabajos extraordinarios no contemplados en los presupuestos anuales de administración, operación y conservación, que persiguen el mejoramiento de los mismos, así como en lo que toca a la reposición y adquisición de equipos.
- h) Controlar la correcta ejecución de los estudios, trabajos u obras extraordinarias, medidas y acciones que se ejecuten en los Distritos como derivación de las atribuciones de que tratan los dos literales precedentes.

- i) Elaborar sus propios reglamentos internos, los cuales para su validez deberán ser aprobados por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- j) Apelar ante el Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), acompañando la documentación justificativa del caso, sobre cualquier disposición del Encargado del Distrito de que se trate que estimen atentatoria contra los usuarios que representan.
- k) Designar de su seno a los usuarios que integrarán los Comités Consultores, Comisiones Asesoras o cualquier otro tipo de grupo de trabajo que, para favorecer el desarrollo socio-económico del área bajo la influencia del Distrito de Riego de que se trate, pueda conformarse con la participación de representantes de organismos públicos, gremiales o privados interesados en dicho desarrollo.

Artículo 30.— Con la finalidad de cubrir los gastos que pudieran derivarse de las atribuciones que el artículo anterior concede a las Juntas Generales de Usuarios, éstas están facultadas, previa aprobación por los Encargados de los Distritos de los presupuestos justificativos, a prorratear entre los usuarios del respectivo distrito o zona, cuotas trimestrales, semestrales o extraordinarias en proporción a las áreas de riego netas inscritas en el Padrón de Usuarios que se trate.

Artículo 31.— Las cuotas que trata el artículo precedente serán puestas en cobranza por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), teniendo carácter de obligatoriedad para los usuarios.

Artículo 32.— Los fondos recaudados en virtud de los dispuesto en los Artículos 30 y 31 precedentes serán depositados en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Junta General de Usuarios del Distrito de Riego de que se trate, sobre la cual podrán girar

en forma conjunta el Encargado del Distrito y el Tesorero de la Junta General de Usuarios, debiéndose llevar el control contable pertinente.

TITULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33.— Para la mejor aplicación de lo dispuesto en este Reglamento General, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) deberá dar inmediata y preferente atención al perfeccionamiento y actualización de los Padrones de Usuarios de que trata el Artículo 4 del mismo, actuando en coordinación con el Instituto Agrario Dominicano u otras instituciones que pudieran contribuir a dicho logro.

Artículo 34.— El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en un plazo no mayor de un año a partir de la puesta en vigencia de este Reglamento General, deberá haber organizado y puesto en funcionamiento las Juntas de Usuarios y Juntas Generales de Usuarios en las Zonas y Distritos de Riego bajo su responsabilidad.

Artículo 35.— Para los efectos del artículo precedente, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), por todos los medios a su disposición, deberá dar preferente atención a divulgar entre los usuarios de las Zonas y Distritos de Riego los alcances de este Reglamento General.

Artículo 36.— Para los fines de una mejor aplicación de lo dispuesto en este Reglamento General, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), deberá proceder de inmediato a estudiar la conveniencia técnica y administrativa de reestructurar la jurisdicción actual de los sectores de sus Zonas de Riego.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.— El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

(INDRHI), con apoyo en la experiencia que fluya del funcionamiento de las Juntas de Usuarios y Juntas Generales de Usuarios de que trata este Reglamento General, podrá delegarles la responsabilidad de asumir directamente y en forma gradual los servicios de operación y conservación en determinados sectores o áreas de las Zonas o Distritos de Riego públicos, manteniendo la supervisión y control que estime conveniente para garantizar su correcta prestación.

Artículo 38.— Las atribuciones que se confieren en este Reglamento General tanto a las Juntas de Usuarios como las Juntas Generales de Usuarios no podrán, en ningún caso, limitar ni coartar la autonomía técnica, administrativa y fiscal que las disposiciones vigentes sobre la materia otorgan al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2589, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores del Estado

G. O. No. 9652 del 31 de Diciembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2589

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;